MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto Nº 123

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 9388, de creación de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial;

Que en orden 02 obra Anexo I y en orden 03 se adjunta Anexo II;

Que conforme la potestad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 38 de la Ley Provincial de Ministerios N° 9501, es que la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, que depende orgánicamente de la Subsecretaría de Justicia entrará en funcionamiento en la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la instancia de Conciliación Prejudicial será de carácter OBLIGATORIO para las siguientes Materias: 1.- DAÑOS Y PERJUICIOS; 2.- PROCESOS DE CONSUMO (excepto pequeñas causas); 3.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; 4.- COBRO DE PESOS; 5.- ESCRITURACIÓN; 6.- DESALOJO; 7.- RENDICIÓN DE CUENTAS (excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida); 8.- REPETICIÓN DE PAGO; 9.- SIMULACIÓN/FRAUDE; 10.- CONSIGNACIÓN; 11.- ACCIONES SUCESORIAS (acción de colación, acción de reducción; excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida,); 12.- PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO (con excepción de: Cancelación de documentos, cancelación de libros societarios, reposición de títulos, árbitros, convocatorias a asamblea, cuestiones derivadas del fuero de familia, deslinde, diligenciamiento de oficios y exhortos, ejecuciones de laudos locales y extranjeros, ejecución de multas y sanciones conminatorias, ejecución de sentencias extranjeras, autorizaciones, emplazamiento para iniciar sucesión, estimación de honorarios, homologación de convenios, incidentes, información sumaria, regulación de honorarios, secuestro de bienes prendados, segundo testimonio, sucesiones y tercerías). La Oficina de Conciliación Civil y Comercial deberá desestimar las solicitudes de conciliación de aquellas materias que estén taxativamente excluidas en el Art. 6 de la Ley N° 9388;

Que cumplida dicha instancia, el conciliador deberá emitir y poner a disposición de las partes un certificado de cumplimiento del proceso de conciliación prejudicial obligatorio denominado acta de cierre. En caso de no arribar las partes a un acuerdo, el acta de cierre deberá acompañarse con la demanda que dé inicio a las actuaciones judiciales;

Que la instancia de Conciliación Prejudicial, será de carácter OPTATIVO para las siguientes Materias: 1-HABEAS DATA; 2- PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA y 3-ACCIONES SOCIETARIAS. En caso de que el requirente ejerza la opción, el procedimiento de conciliación prejudicial será obligatorio para ambas partes. Si las partes no arriban a un acuerdo, para interponer demanda judicial se deberá acompañar certificado de cumplimiento del proceso de conciliación emitido por el conciliador. No ejercida la opción se deberá manifestar esa decisión en el escrito de la eventual demanda judicial;

Que en orden 10 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "…La Constitución de la Provincia de Mendoza establece: "…Art. 128 - El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Tiene a su cargo la administración general de la Provincia. 2 - Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, las promulga y expide decretos, instrumentos o reglamentos para su ejecución, sin alterar su espíritu…". Por otra parte la Ley N° 9388 que hoy se propone reglamentar dice: "Art. 9º- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, por intermedio de la Subsecretaría de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: 1. Fijar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la conciliación civil y comercial en el territorio provincial; 2. Desarrollar programas de promoción de la autogestión de conflictos en los diferentes ámbitos; 3. Celebrar convenios con el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades y comunas, entes públicos y privados, cualquiera sea su naturaleza, que tenga por finalidad el cumplimiento, promoción, desarrollo y ejecución de los objetivos de esta Ley; 4. Crear el Registro de Conciliadores e inscribir en el mismo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos que se establezcan, y determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para su inclusión en el mismo; 5. Organizar el Registro de Conciliadores y llevar un legajo personal de cada uno de ellos; 6. Recabar y difundir los datos estadísticos de los procedimientos de conciliación a su cargo; 7. Aplicar, dentro de su ámbito, las medidas correctivas del accionar de los conciliadores a su cargo. En caso de corresponder, deberá remitir las denuncias recibidas contra los conciliadores al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores competente; 8. Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el procedimiento de conciliación; 9. Promover la capacitación continua y la especialización de los conciliadores y para el desarrollo de competencias específicas para el logro de la excelencia en el servicio que prestan…". En el mismo sentido la Ley de Ministerios 9501 indica: "…ART. 2 Son atribuciones y deberes de cada Ministro:… h) Elaborar y suscribir los proyectos de decretos y leyes y sus respectivos fundamentos. Los proyectos y fundamentos que reglamenten asuntos no exclusivos de un solo Ministerio serán suscriptos por todos los ministros que deban entender en ellos. En los proyectos de leyes en que se autoricen gastos, se comprometan recursos o se disponga el uso del crédito de la Provincia, tendrá intervención el Ministro de Hacienda y Finanzas…". Y también prescribe: "ART. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial…". Que en consecuencia de lo expuesto "…es competencia del Sr. Gobernador de la Provincia la suscripción del Decreto que Reglamente la Ley de marras…".

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 10,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por reglamentada la Ley N° 9388 de creación de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, que en copia certificada y como Anexo I (05 hojas) y Anexo II (08 hojas), forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° – La presente reglamentación, entrará en vigencia a partir del día 03 de febrero de 2025.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/01/2025	32286